

los Gobernadores guardar y cumplir los capítulos de buena gober-
nacion y leyes del Reino, Cédulas y Provisiones de S. M. y las que
están hechas y dadas, y se hicieren y dieren para el buen gobier-
no del Estado de las Indias. Por consiguiente, y fieles á este sagra-
do juramento, deben los Gobernadores arreglarse en sus bandos
á las leyes.

Artículo duodécimo. *Si ha suscitado de Oficio y sin consulta de
letrado, competencias injurídicamente con motivo de obstruir la pronta
Administracion de Justicia.*

Las contiendas de jurisdiccion entre los Jueces, á que están
reducidas las *competencias*, impiden la pronta Administracion de
Justicia; puesto que estando pendientes, nada puede innovarse en
los asuntos sobre que versen. Asi es espreso en la ley 8, título 9,
libro 5 de la Recopilacion de Indias. Por evitar, dice, los inconve-
nientes que resultan de las competencias de jurisdiccion, que mu-
chas veces se mueven entre los Jueces, sin otro fin que sustentar
y defender sus contiendas y porfías, hemos resuelto: que el Minis-
tro ó Tribunal que atentare ó innovare, pendiente la competencia,
por el mismo hecho pierda el derecho que pudiera tener al pleito
ó negocio de que se tratare, y quede remitido á la jurisdiccion del
otro Ministro ó Tribunal con quien compitiere. Y mandamos á los
Vireyes, Presidentes, Oidores, Alcaldes del Crímen, Gobernadores
y Capitanes Generales de cualesquier partes de nuestras Indias,
Armadas y Flotas de la carrera, y á todos los demas Jueces de
ellas, que asi lo guarden y cumplan.

Esto supuesto, los residenciados deben ser responsables de las
competencias injurídicas que hayan sostenido por sí, y sin la con-
sulta de Asesor, pues habiéndolo, la responsabilidad es de éste en
los negocios judiciales con arreglo á las leyes generales del Reino,
y á la Real Cédula de 22 de Setiembre de 1793, por la cual se
declara que los Gobernadores y demas Jueces legos, á quienes
S. M. nombra Asesor, no sean responsables á las resultas de las
providencias y sentencias que dieren con acuerdo y parecer del
mismo Asesor, el cual únicamente lo deberá ser; mas, omitiendo
esta consulta, es visto que la responsabilidad recae sobre los mis-
mos Jueces.

Mas en los asuntos gubernativos, la responsabilidad es no
solo de los Asesores, sino tambien de los Gobernadores, con